



23 FEB 2021

ANGOL



DECRETO EXENTO N°:

000280

VISTOS:

- a) D. F. L. N° 01-3063 que reglamenta el traspaso de
- b) Resolución N° 7 de fecha 26 de Marzo del 2019 de la Contraloría General de la República, dicta normas sobre exención del trámite de "Toma de Razón";
- c) **Resolución Exenta N° 219 del 15 de febrero del 2021, Aprueba Modificación Convenio Programa de Resolutividad en Atención Primaria (Nº01).**
- d) La facultad que confiere la Ley N° 18.695 de 1988 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) La Resolución 30 del 28 03 2015, de la Contraloría general de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

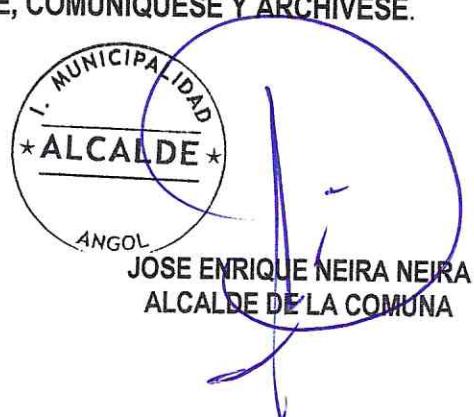
DECRETO:

1.- Aprueba, Convenio MODIFICACION Programa De **Resolutividad en Atención Primaria (Nº01)**, celebrado entre la Municipalidad de Angol y El Servicio de Salud Araucanía Norte.

2.- *Modificación: Las partes acuerdan modificar la cláusula cuarta, incorporando un párrafo con el objeto de entregar la opción de comprar elementos de protección personal, implementar medidas de bioseguridad, adquisición de equipos telefónicos y contratación de servicio de transporte, entre otros, y además con el fin de asegurar la continuidad de las actividades comprometidas del convenio original.*

3.- Póngase en conocimiento del Departamento de Salud y Control Municipal, para los fines del caso.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JENN/JES/FAPA/PPD/rbb

DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Transparencia
- Archivo Depto. Salud (4)

BSM Ang.



**SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

EYS/JJO/ AMV/ PVV

Res.Ex. 34 / 12.02.2021.

219

RESOLUCION EXENTA N°

ANGOL, 15 FEB. 2021

CONSIDERANDO:

1. Resolución Exenta N° 36, de fecha 17 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que aprueba Programa "RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA".
2. Resolución Exenta N° 70, de fecha 19 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que distribuye recursos programa "RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA" año 2020.
3. Convenio N° 170, denominado "CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA", de fecha 27 de abril de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
4. Resolución Exenta N° 893 del 08 de mayo de 2020 del Servicio de Salud Araucanía Norte que aprueba "CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA", de fecha 27 de abril de 2020, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
5. Resolución Exenta N° 267, del 18 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud, mediante la cual se suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria por COVID – 19, para establecimientos de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.
6. Ord. N° 2534, de fecha 17 de agosto de 2020 del Ministerio de Salud, el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto de 2020, en el sentido que los recursos sean utilizados en compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, para aquellos programas de reforzamiento de Atención Primaria que requieren necesariamente atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota de aquellos programas de reforzamiento que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria municipal que no cuenten con movilización propia, o le sea insuficiente, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.
7. Correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2020, emitido por el Gestor de Proyectos de la Dirección de Chile Compra, Sr. Sandro Caro Cubillos, quien informa al Servicio de Salud Araucanía Norte, respecto a las nuevas indicaciones que rigen los procesos de licitaciones centralizadas por el Servicio de Salud, en el sentido de que el organismo que emite la Orden de compra deberá ser quien realice el pago, por tanto el Servicio de Salud Araucanía Norte ya no podrá generar ordenes de compras a terceros. Lo anterior por aplicación del dictamen N° 8769N18 que señala en lo que nos ocupa que el uso de los aplicativos desarrollados por la Dirección de Compras y Contratación Pública resulta obligatorio para los órganos de la administración del Estado
8. Convenio N° 01, denominado **Modificación "CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA"**, de fecha 11 de enero de 2021, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Norte y la Municipalidad de Angol.
9. En virtud de lo expresado anteriormente se procederá a aprobar modificación de convenio con el objeto de que los establecimientos de APS puedan adquirir EPP, adoptar medidas de bioseguridad o bien contratar servicios de transporte y telecomunicación con la finalidad de poder entregar las prestaciones que el programa defina, al alero de la crisis sanitaria decretada en nuestro país en todo el territorio nacional. De la misma forma se modifica el convenio en cuestión en cuanto a que serán de cargo de los Municipios la emisión de la Orden de Compra en los procesos licitatorios derivados del presente convenio por aplicación del dictamen N° 8769N18 de Contraloría General de República.

Y VISTOS: Lo dispuesto en:

1. D.F.L. N° 1/05, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79, leyes N° 18.933 y N° 18.469.
2. Decreto Supremo N° 140/04, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.
3. Ley N° 19.378 de Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
4. Ley N° 21.192 de presupuesto del sector público para el año 2020.
5. Ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, art. 52°.
6. Decreto exento N° 94/2019 del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia del director del Servicio de Salud Araucanía Norte.
7. Resolución N° 7 y 8/2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. APRUÉBASE en todas sus partes, documento denominado **Modificación "CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA"**, celebrado entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, y la Municipalidad de Angol, de fecha 11 de enero de 2021 cuyo texto se transcribe a continuación siendo éste del tenor siguiente:

En Angol, a 11 de enero de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. Nº 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YÁÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña Nº 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. Nº 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 02 de junio de 2020, entre estas mismas partes se suscribió el convenio de "**Programa de Resolutividad en Atención Primaria**", aprobado por resolución exenta Nº 1252 del 01 de julio de 2020 del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$154.406.842.-** (ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos).

SEGUNDA: Que con fecha 18 de mayo de 2020, se aprueba Resolución Exenta Nº 267, del Ministerio de Salud, el cual suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria por COVID – 19, para establecimientos de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.

Que con fecha 03 de agosto de 2020, se aprueba Resolución Exenta Nº 453, del Ministerio de Salud, el cual complementa párrafo precedente, en el sentido de especificar que las acciones a desarrollar y las metas convenidas entre el Servicio de Salud y los respectivos Municipios para el año 2020, deberán tener en consideración su debida ejecución, todas las medidas sanitarias por el brote COVID – 19.

Que con fecha 17 de agosto de 2020, se emite Ord. Nº 2534, del Ministerio de Salud, el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta Nº 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta Nº 453 de 03 de agosto de 2020, en el sentido que los recursos sean utilizados en compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, para aquellos programas de reforzamiento de Atención Primaria que requieren necesariamente atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota de aquellos programas de reforzamiento que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria municipal que no cuenten con movilización propia, o le sea insuficiente, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

TERCERA: Por lo antes descrito, las partes acuerdan modificar cláusula cuarta, incorporando un párrafo con el objeto de entregar la opción de comprar elementos de protección personal, implementar medidas de bioseguridad, adquisición de equipos telefónicos y contratación de servicios de transporte, entre otros, y además, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

"CUARTA:

Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$154.406.842.-** (ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos), los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

Del monto total asignado, la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte a retener la suma de **\$560.000.-** (quinientos sesenta mil pesos), destinados a la adquisición de fármacos de otitis y Síndrome Vertiginoso.

En consecuencia, los recursos a transferir a la Municipalidad de Angol, ascienden a la suma de **\$153.846.842.-** (ciento cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos).

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la Pandemia causada por la enfermedad SARS- CoV-2, que ha derivado en una calamidad pública y que para afrontarla se han adoptado una serie de medidas sanitarias, entre las cuales se autoriza en el presente convenio la compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, para la atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuenten con movilización propia, o le sea insuficiente, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Por consiguiente, para hacer

efectivo lo indicado, todas las adquisiciones y/o compra de servicios estarán sujetas bajo la aprobación y supervisión del Asesor del Programa del Servicio de Salud Araucanía Norte."

CUARTA: Por otra parte, con fecha 11 de septiembre de 2020, el Gestor de Proyectos de la Dirección de Chile Compra, Sr. Sandro Caro Cubillos, a través de correo electrónico informa al Servicio de Salud Araucanía Norte, que, informa respecto a las nuevas indicaciones que rigen los procesos de licitaciones centralizadas por el Servicio de Salud, en el sentido de que el organismo que emite la Orden de compra deberá ser quien realice el pago, por tanto el Servicio de Salud Araucanía Norte ya no podrá generar ordenes de compras a terceros. Lo anterior por aplicación del dictamen Nº 8769N18 que señala en lo que nos ocupa que el uso de los aplicativos desarrollados por la Dirección de Compras y Contratación Pública resulta obligatorio para los órganos de la administración del Estado.

QUINTA: Por consiguiente, en consideración a cláusula precedente, las partes modifican lo expresado en la cláusula quinta específicamente en párrafo segundo posterior a tabla de lineamientos de compra, dejando como responsable de emisión de orden de compra a la Municipalidad de Angol, con el objetivo de continuar con el proceso licitatorio de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

"En el caso de los procesos en que el Servicio efectúe sólo la adquisición, mientras que la facturación, recepción y pago sean a nombre y cargo del Municipio (Canastas Integrales de Otorrinolaringología Gastroenterología y Clímatero), la Municipalidad autoriza al Servicio de Salud para que, en su nombre y representación, realice el proceso de licitación para la adquisición de las prestaciones indicadas. Dichas prestaciones serán licitadas y/o convenidas en forma centralizada y puestas a disposición de la Municipalidad para su distribución, según su lista de espera. Para tales efectos la emisión de orden de compra será de responsabilidad de la Municipalidad, teniendo en consideración que el pago de prestaciones se realizará de acuerdo a lo recepcionado conforme por la Municipalidad con conocimiento del Asesor encargado del programa del SSAN. El encargado del programa Asesor del SSAN en conjunto con el encargado del Programa de Resolutividad en Atención Primaria Municipal de la Municipalidad, deberá coordinar el número de pacientes de la comuna y su atención concreta. El Asesor del SSAN dará visto bueno y el encargado del Programa de Resolutividad en Atención Primaria Municipal deberá recibir conforme las prestaciones contratadas, como requisito para disponer el pago que deberá efectuar la Municipalidad; considerando que la facturación y pago de las prestaciones ejecutadas por el proveedor será directamente al Municipio y a nombre de éste".

SEXTA: La presente modificación de convenio tendrá una vigencia desde la total tramitación de su resolución aprobatoria. En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente lo acordado en el convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante. Por razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar antes de ser aprobado el presente convenio a través de su resolución, razón por la cual dichas atenciones se imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, en virtud del cual, el presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

SEPTIMA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

OCTAVA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo Nº 03 de fecha 07 de enero de 2019, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio Nº 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

2. **REMÍTASE**, una copia de la presente resolución exenta y de la Modificación de Convenio que por este acto se aprueba a la I. Municipalidad de Angol.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



DISTRIBUCIÓN:

1. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (CESFAM ANGOL) ARAUCANÍA
 2. SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES, MINSAL
 3. DIVISIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL.
 4. OF. PARTES
- PANEL:**
5. DEPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA S.S.A.N.
 6. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS S.S.A.N.
 7. DEPTO. FINANZAS S.S.A.N.
 8. AUDITORIA S.S.A.N.



SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
DEPARTAMENTO ATENCIÓN PRIMARIA
EYS/ AMV/ CRA/ PVV/ NOR
Nº 01.-

MODIFICACIÓN

"CONVENIO PROGRAMA DE RESOLUTIVIDAD EN ATENCIÓN PRIMARIA"

En Angol, a 11 de enero de 2021, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 61.955.100-1 representado por su Director Don **ERNESTO HORACIO YAÑEZ SELAMÉ**, ambos domiciliados calle Pedro de Oña N° 387 de esta ciudad, en adelante el "Servicio", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANGOL**, corporación autónoma de derecho público, R.U.T. N° 69.180.100-4, representada por su Alcalde don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, ambos con domicilio en calle Pedro Aguirre Cerda N° 509, comuna de Angol, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar una modificación de convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que con fecha 02 de junio de 2020, entre estas mismas partes se suscribió el convenio de "**Programa de Resolutividad en Atención Primaria**", aprobado por resolución exenta N° 1252 del 01 de julio de 2020 del Servicio de Salud Araucanía Norte. En virtud de dicha resolución el Servicio de Salud Araucanía Norte le asignó a la Municipalidad de Angol, la suma total y única de **\$154.406.842.-** (ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos).

SEGUNDA: Que con fecha 18 de mayo de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 267, del Ministerio de Salud, el cual suspende la reliquidación de los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria por COVID – 19, para establecimientos de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud.

Que con fecha 03 de agosto de 2020, se aprueba Resolución Exenta N° 453, del Ministerio de Salud, el cual complementa párrafo precedente, en el sentido de especificar que las acciones a desarrollar y las metas convenidas entre el Servicio de Salud y los respectivos Municipios para el año 2020, deberán tener en consideración su debida ejecución, todas las medidas sanitarias por el brote COVID – 19.

Que con fecha 17 de agosto de 2020, se emite Ord. N° 2534, del Ministerio de Salud, el cual complementa antecedentes de la Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020 y Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto de 2020, en el sentido que los recursos sean utilizados en compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, para aquellos programas de reforzamiento de Atención Primaria que requieren necesariamente atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota de aquellos programas de reforzamiento que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria municipal que no cuenten con movilización propia, o le sea insuficiente, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa.

TERCERA: Por lo antes descrito, las partes acuerdan modificar cláusula cuarta, incorporando un párrafo con el objeto de entregar la opción de comprar elementos de protección personal, implementar medidas de bioseguridad, adquisición de equipos telefónicos y contratación de servicios de transporte, entre otros, y además, con el fin de asegurar la continuidad de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

"CUARTA:

*Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Araucanía Norte, conviene en asignar a la Municipalidad de Angol, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria del presente convenio, la suma anual y única de **\$154.406.842.-** (ciento cincuenta y cuatro millones cuatrocientos seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos), los cuales serán imputados al ítem 24.03.298 de Transferencias Corrientes a Otras Entidades Públicas, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.*

*Del monto total asignado, la Municipalidad de Angol autoriza al Servicio de Salud Araucanía Norte a retener la suma de **\$560.000.-** (quinientos sesenta mil pesos), destinados a la adquisición de fármacos de otitis y Síndrome Vertiginoso.*

En consecuencia, los recursos a transferir a la Municipalidad de Angol, ascienden a la suma de \$153.846.842.- (ciento cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta seis mil ochocientos cuarenta y dos pesos).

Sin perjuicio de lo anterior, en consideración a la Pandemia causada por la enfermedad SARS- CoV-2, que ha derivado en una calamidad pública y que para afrontarla se han adoptado una serie de medidas sanitarias, entre las cuales se autoriza en el presente convenio la compra de kit o equipamiento de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida, sin riesgo de contagio COVID – 19, para la atención presencial con pacientes, además de disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten la atención remota que permitan esta modalidad y solo para los objetivos de este y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuenten con movilización propia, o le sea insuficiente, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa. Por consiguiente, para hacer efectivo lo indicado, todas las adquisiciones y/o compra de servicios estarán sujetas bajo la aprobación y supervisión del Asesor del Programa del Servicio de Salud Araucanía Norte.”

CUARTA: Por otra parte, con fecha 11 de septiembre de 2020, el Gestor de Proyectos de la Dirección de Chile Compra, Sr. Sandro Caro Cubillos, a través de correo electrónico, desde la casilla sandro.caro@chilecompra.cl, informa al Servicio de Salud Araucanía Norte, que, de acuerdo a las nuevas indicaciones que rigen los procesos de licitaciones centralizadas por el Servicio de Salud, el organismo que emite la Orden de compra deberá ser quien realice el pago, por tanto el Servicio de Salud Araucanía Norte ya no podrá generar ordenes de compras a terceros. Lo anterior por aplicación del dictamen N° 8769N18 que señala en lo que nos ocupa que el uso de los aplicativos desarrollados por la Dirección de Compras y Contratación Pública resulta obligatorio para los órganos de la administración del Estado.

QUINTA: Por consiguiente, en consideración a cláusula precedente, las partes modifican lo expresado en la cláusula quinta específicamente en párrafo segundo posterior a tabla de lineamientos de compra, dejando como responsable de emisión de orden de compra a la Municipalidad de Angol, con el objetivo de continuar con el proceso licitatorio de las actividades comprometidas del convenio original mencionado en cláusula primera del presente instrumento, quedando expresado de la siguiente manera:

En el caso de los procesos en que el Servicio efectúe sólo la adquisición, mientras que la facturación, recepción y pago sean a nombre y cargo del Municipio (Canastas Integrales de Otorrinolaringología Gastroenterología y Climaterio), la Municipalidad autoriza al Servicio de Salud para que, en su nombre y representación, realice el proceso de licitación para la adquisición de las prestaciones indicadas. Dichas prestaciones serán licitadas y/o convenidas en forma centralizada y puestas a disposición de la Municipalidad para su distribución, según su lista de espera. Para tales efectos la emisión de orden de compra será de responsabilidad de la Municipalidad, teniendo en consideración que el pago de prestaciones se realizará de acuerdo a lo recepcionado conforme por la Municipalidad con conocimiento del Asesor encargado del programa del SSAN. El encargado del programa Asesor del SSAN en conjunto con el encargado del Programa de Resolutividad en Atención Primaria Municipal de la Municipalidad, deberá coordinar el número de pacientes de la comuna y su atención concreta. El Asesor del SSAN dará visto bueno y el encargado del Programa de Resolutividad en Atención Primaria Municipal deberá recibir conforme las prestaciones contratadas, como requisito para disponer el pago que deberá efectuar la Municipalidad; considerando que la facturación y pago de las prestaciones ejecutadas por el proveedor será directamente al Municipio y a nombre de éste”.

SEXTA: Por último, con fecha 25 de noviembre de 2020, se emite Ord. N° 206, del Director de Departamento de Salud, el cual solicita ampliar la utilización de recursos del componente N° 1 “Resolución de Especialidades Ambulatorias”, específicamente en la estrategia de “Oftalmología – Unidad de Atención Primaria Oftalmológica”, ampliando la contratación de recurso humano en: 22 horas tecnólogo médico, 44 horas de TENS y 44 horas de Auxiliar de Servicio, además de la adquisiciones de elementos de protección personal, para el cumplimiento de las actividades comprometidas del Programa.

SEPTIMA: Por lo antes descrito, las partes acuerdan considerar en el componente N° 1 “Resolución de Especialidades Ambulatorias”, específicamente en la estrategia de “Oftalmología – Unidad de Atención Primaria Oftalmológica” de la cláusula quinta del convenio original, la contratación adicional de recurso humano y compras de EPP, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ampliación de contratación de RRHH y compras de EPP en la Estrategia “Unidad de Atención Primaria Oftalmología (UAPO)” 2020	
22 horas adicionales de Tecnólogo Medico	\$ 2769.138.-
44 horas de TENS	\$ 2.700.000.-
44 horas de Auxiliar de Servicio	\$ 2.100.000.-
EPP (Elemento de Protección Personal)	\$ 1.315.140.-
Total	\$ 8.884.278.-

OCTAVA: La presente modificación de convenio tendrá una vigencia desde la total tramitación de su resolución aprobatoria. En lo no modificado, se mantiene plenamente vigente lo acordado en el convenio singularizado en la cláusula primera precedente, del cual el presente instrumento forma parte integrante.

Por razones de buen servicio, las prestaciones asistenciales descritas en éste se comenzaron a otorgar antes de ser aprobado el presente convenio a través de su resolución, razón por la cual dichas atenciones se

imputarán a los recursos que se transferirán en conformidad a lo señalado en el presente convenio. Lo anterior, por aplicación del artículo 52º de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, en virtud del cual, el presente acto administrativo, tendrá efecto retroactivo respecto de las prestaciones asistenciales otorgadas a los usuarios antes de su aprobación, considerando que se cumple con los requisitos que dicha norma establece que sólo han generado consecuencias favorables para los usuarios y no han lesionado derechos de terceros.

NOVENA: El presente convenio se firma en 5 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud Araucanía Norte, dos en el de la Municipalidad de Angol y los dos restantes en la División de Atención Primaria de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud.

DECIMA: Personerías: La personería de don **ERNESTO YAÑEZ SELAMÉ**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Norte, consta en Decreto Supremo N° 03 de fecha 07 de enero de 2019, del Ministerio de Salud. La personería de don **JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA**, para representar a la Municipalidad de Angol, consta en Decreto Alcaldicio N° 6404 de fecha 06 de diciembre de 2016.- Documentos que no se insertan por ser conocidos y aceptados por las partes.

MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDE
SR. JOSE ENRIQUE NEIRA NEIRA
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL

DISTRIBUCIÓN:

- I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL (1) (DSM ANGOL) (1).
- SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES MINSAL
- DIVISION DE ATENCIÓN PRIMARIA, MINSAL
- SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS
- DPTO. DE ATENCIÓN PRIMARIA SSAN.
- DPTO. FINANZAS SSAN
- DPTO. JURÍDICO SSAN
- AUDITORIA SSAN
- OF. PARTES (1)

